

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Enero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00020-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021 – 00022-00.
Folio No. 0022**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Enero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2021-00022-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Contrato de Arrendamiento, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **EIMY YOJANA MENDIVIL BUELVAS**, mayor y vecinos de esta ciudad; a favor de **BANCOLOMBIA S,A**, identificada con NIT 890903938-8, Representada Legalmente por su apoderado judicial **SANDY YIBET MONTOYA SANCHEZ**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de

Pagare sin nombre, por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$50.886.159.69)**, por concepto de capital aquí cobrado, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19% efectivo anual, causados desde el Diez (10) de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **GLORIA MOLINARES JULIAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.645.467, expedida en Socorro, y T.P No. 32.325 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S,A**, Representada Legalmente por su apoderado **SANDY YIBET MONTOYA SANCHEZ**, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 12
FECHA: 04/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a18277085fa5819d5b2c2fe733a97d0e1440b2695bb35a4cf3f8a216e9961b0

Documento generado en 03/02/2021 04:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**